



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2023/MDCH**

Chorrillos, 03 de agosto de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;**

**VISTOS:** El Informe N° 488-2023-MDCH-GAF-SGL, de fecha 17 de mayo del 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°258-2023-MDCH-GAF, de fecha 23 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N° 193-2023-MDCH-GAJ, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;; El Informe Técnico N° 0019-2023-GAF-SGL de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°255-2023-MDCH-GAJ, de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N°255-2023-MDCH-GM de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, además de las Cartas N° 004-2023/FAMIGRASS y N° 008-2023/FAMILIAGFRASS, respecto a la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH-1 para la Adquisición de Césped Americano de Tallo Blanco para la Subgerencia de Gestión Ambiental, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, asimismo, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Constataciones del Estado), *“las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.”*



Que, al respecto, el literal j) de artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios; DE INTEGRIDAD, el cual sitúa que *“La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad evitando, cualquier practica indebida, la misma que en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades de manera directa y oportuna.*



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Que, en ese sentido, mediante Formato N°04 de Designación de Comité de Selección N°01-DESIG-SGL-LP01-2023, de fecha 01 de marzo de 2023, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Selección de la Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH-1 para la adquisición de césped americano de tallo blanco para la subgerencia de gestión ambiental.



Que, con fecha 1 de marzo de 2023 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH para la adquisición de césped americano de tallo blanco para la subgerencia de gestión ambiental, con un valor estimado de S/1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil con 00/100 soles).



Que, con fecha 26 de abril de 2023, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección otorgó la buena pro, a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LAOS S.A.C., con un monto adjudicado de S/ 850,000.00, (Ochocientos cincuenta mil con 00/100 soles).



Que, mediante los Informes N° 488-2023 MDCH-GAF-SGL y N° 0019-2023-MDCH-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística señala que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de **"Licitación Pública No 01-2023-CS-MDCH-1, para la adquisición de césped americano de tallo blanco para la subgerencia de Gestión Ambiental"** en atención al siguiente argumento: revisado la propuesta económica del postor Grupo Empresarial Laos SAC con Ruc 20604999121, verifica que dicha empresa inicio sus actividades con fecha 01.08.2019 (conforme a la consulta ruc); sin embargo, la empresa citada ha presentado una conformidad sin fecha y con tres entregables de fechas 19.05.2019, 25.05.2019 y 01.06.2019 expedidas por la empresa Castillo Centurión Nuth Ivania con nombre comercial Company CNI con Ruc No 104882497522, quien registra su inicio de actividades el 01.12.2020. por lo que dicha subgerencia concluye que si la empresa de nombre comercial Company CNI tiene como fecha de inicio de actividades el 01.12.2020 como pudo emitir dicha conformidad desde mayo a junio del 2019; documento (conformidad) que fue parte de la propuesta económica presentada por la empresa Grupo empresarial Laos SAC, con lo que verifica que la empresa ha presentado documentación inexacta carente de veracidad, el cual también es advertido en las Cartas No 004-2023 y 008-2023 Familia Grass. Por lo que requiere se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio y que se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas, toda vez que vulnera los principios de Contrataciones de Estado expuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo No 082-2019 EF, indicando además que aun no se ha perfeccionado el contrato.

Que, además, el informe citado comunica que cumplió con notificar a la empresa Grupo empresarial Laos SAC, mediante la Carta No 0033-2023-MDCH -GAF/SGL de fecha 06 de junio del 2023, comunicando el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de "Licitación Pública No 01-2023-CS-MDCH-1, para la adquisición de césped americano de tallo blanco para la subgerencia de Gestión Ambiental"; a efectos que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 05 días hábiles, quien a la fecha no ha presentado descargo alguno.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

Que, con el Informe N° 01-2023-LP-MDCGH de fecha 10 de mayo del 2023, el presidente del Comité de Selección, Sr. Rubén Ernesto Dueñas Cortes, referente a lo expuesto indica que para calificar los contratos presentados para acreditar los requisitos de calificación el comité se basó en los principios que rigen las contrataciones del estado, esto es integridad, además señala que si bien se aprecia la falta de fechas de la conformidad de servicio, indica que se puede apreciar que dentro de los contratos se encuentran las fechas de los entregables a realizarse, los cuales están dentro de los 8 años anteriores solicitados en las bases estándar de la OSCE, finalmente indica que el comité de selección tomo en consideración lo contemplado en la Resolución No 0312-2016-TCE-S4 en el cual se establece las competencias del comité de selección: *"el comentado análisis integral debe realizarse estrictamente en virtud a la documentación obrante en la propuesta técnica, no pudiendo el comité especial considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su sobre técnico, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, así toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa o congruente entre sí, a fin de posibilitar el comité especial la verificación directa de los propuesto por los postores (...)"* *"Por el contrario, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas(...)."*



Que, con el Informe No 255-2023-MDCH-GAJ de fecha 25 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que el titular de la entidad emita el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del proceso de **"Licitación Pública No 01-2023-CS-MDCH-1, para la adquisición de césped americano de tallo blanco para la subgerencia de Gestión Ambiental"**, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas; de acuerdo a los argumentos expuestos en el Informe de la Subgerencia de Logística; toda vez que la empresa Grupo empresarial Laos SAC ha contravenido el principio de Integridad expuesto en el literal j) del artículo 2 del capítulo primero del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019 EF, con lo que incurre en causal de nulidad según lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la normativa citada; al no ajustarse a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública. Recomendando además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se determine si existe responsabilidad, conforme se dispone en la normativa.



Que, del contexto expuesto, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los casos en que procede la declaratoria de nulidad en los procedimientos de selección:

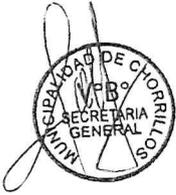
44.1 *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"* (negrita y subrayado es agregado).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)** (negrita es agregado).

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.



Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo No 1444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección no es delegable; en tal sentido corresponde al TITULAR DE LA ENTIDAD, mediante acto resolutorio declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección.



Que, a través de los documentos expuestos se fundamenta los motivos para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH-1 para la Adquisición de Césped Americano de Tallo Blanco para la Subgerencia de Gestión Ambiental.



Por lo expuesto, y conforme lo establece la Constitución Política del Estado, La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, su Texto Único Ordenado y sus reglamentos y con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía, y con los vistos buenos de la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH-1 para la Adquisición de Césped Americano de Tallo Blanco para la Subgerencia de Gestión Ambiental, por causal de contravención de normas legales, establecida en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No 082-2019 EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se retrotraiga el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2023-CS-MDCH-1 hasta la etapa de Calificación de Ofertas.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para su cumplimiento.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, conforme al artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Subgerencia de Logística, publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN  
ALCALDE

